

008

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA "CAMARONERA VANCOSTA  
S.A."

CUANTIA: S/.2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Doctor **FELIX ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen las siguientes personas: **VICTORIA VALDEZ PEREZ**, de estado civil casada, de profesión médico siquiatra, por sus propios derechos; **GABRIELA QUEVEDO BENITEZ**, de estado civil soltera, de profesión diseñadora gráfica, por sus propios derechos; **GRETA ALVARADO PEREZ DE RODRIGUEZ**, de estado civil casada, de profesión programadora de computación, por sus propios derechos; **PATRICIA QUEVEDO DE BENITEZ**, de estado civil viuda, de profesión Ejecutiva, por sus propios derechos; y, **FELIX CHONG LEOGI**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil suficiente y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y ancha libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
**COMPARCIENTES.** - Comparecen a otorgar el presente instrumento, los señores: Victoria Valdez Pérez, ecuatoriana, casada, médico siquiatra y

En esta Ciudad de Guayaquil,  
el 29 de Noviembre de 1991,  
ante mí, Notario Cuarto, para celebrar todo tipo de actos y contratos,  
y a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y ancha libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
**COMPARCIENTES.** - Comparecen a otorgar el presente instrumento, los señores: Victoria Valdez Pérez, ecuatoriana, casada, médico siquiatra y

domiciliada en Guayaquil; Gabriela Quevedo Benítez, ecuatoriana, soltera, diseñadora gráfica y domiciliada en Guayaquil; Greta Alvarado Pérez de Rodríguez, ecuatoriana, casada, programadora de computación y domiciliada en Guayaquil; Patricia Benítez de Quevedo, ecuatoriana, viuda, ejecutiva y domiciliada en Guayaquil; y, Félix Chong Leogi, ecuatoriano, casado, ingeniero comercial y domiciliado en Guayaquil. Todos los comparecientes son mayores de edad y con la capacidad suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.** - Los otorgantes de esta escritura pública tienen a bien constituir la Compañía denominada "**CAMARONERA VANCOSTA S.A.**", que estará sujeta a las leyes del Ecuador y a los siguientes Estatutos:

**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**"CAMARONERA VANCOSTA S.A.": CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO PRIMERO.** - Con la denominación de "**CAMARONERA VANCOSTA S.A.**", se constituye una sociedad anónima que se registré por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** - La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a la actividad pesquera realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cuálquiera de sus fases: extracción, procesamiento y comercialización, así como a todas las actividades conexas contempladas en las leyes de la materia. En la fase extractiva se dedicará a la captura, cría y explotación bajo el sistema de pesca industrial de toda clase de especies bioacuáticas. En la



fase de procesamiento, se dedicará a la conservación y transformación de toda clase de productos pesqueros. En la fase de comercialización ejercerá las actividades tendientes a la transportación a través de terceros, conservación, exportación de los productos antes referidos y además podrá brindar asesoría en lo tocante a esta materia. Se dedicará también a la formación, construcción y explotación de laboratorios y criaderos de toda clase de especies bioacuáticas, así como a su transformación, procesamiento y a la comercialización de los mismos. Como consecuencia de la actividad que se acaba de determinar, podrá hacer construir sus propias naves, o adquirir en propiedad o arrendamiento toda clase de barcos pesqueros, instalar plantas industriales provistas de laboratorios de control de calidad, sistemas de evisceración y tratamiento de aguas, así como toda clase de instalaciones terrestres, marítimas o fluviales, para congelación, conservación, transformación y envasamiento de los productos pesqueros. Podrá asimismo celebrar toda clase de contratos de asociación de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Pesca y Desarrollo Pesquero, por lo que podrá participar como socio o accionista de otras empresas constituidas o por constituirse, pudiendo ejercer todas las facultades, comerciales y de inversión relacionadas con sus objetivos.

También realizará actividad mercantil como comisionista, mandatario, agente y representante de personas naturales o jurídicas. Podrá también importar redes, cañas de pescar, toda clase de artes, ingenios y artículos de pesca, lanchas, motores marinos y sus correspondientes repuestos y accesorios, alimentos para la crianza de especies bioacuáticas, antenas, equipos de radiocomunicación UHF y VHF, y en general todo lo que sea necesario para la actividad pesquera. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles,

mercantiles o de cualquier naturaleza que tengan relación con lo antes mencionado y con las leyes ecuatorianas.

**ARTICULO CUARTO:**

**PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de Dos millones de sucre, dividido en Dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucre cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones están numeradas del cero cero cero uno (0001) al dos mil (2000) y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada de derecho a un voto, en dichas juntas generales.

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trespasos de dominio o pignoración de las mismas.

**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones emitirán éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales



y nominativos. **ARTICULO UNDECIMO.**- En la suscripción de tales acciones por aumento de capital, se preferirán a los existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DUODECIMO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier lugar previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum

*Dr. Alberto Gómez Bocanegra  
Notario Público  
Gobernador Constituyente  
Gobernador Constituyente  
Gobernador Constituyente*

con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director de la sesión y/o un secretario ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuallizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de



conformidad con el reglamento respectivo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, se acuerda a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convocatoria y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durerán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes durerán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y

Br. Alberto Bogado, Bodero  
Notario General de Coahuila.

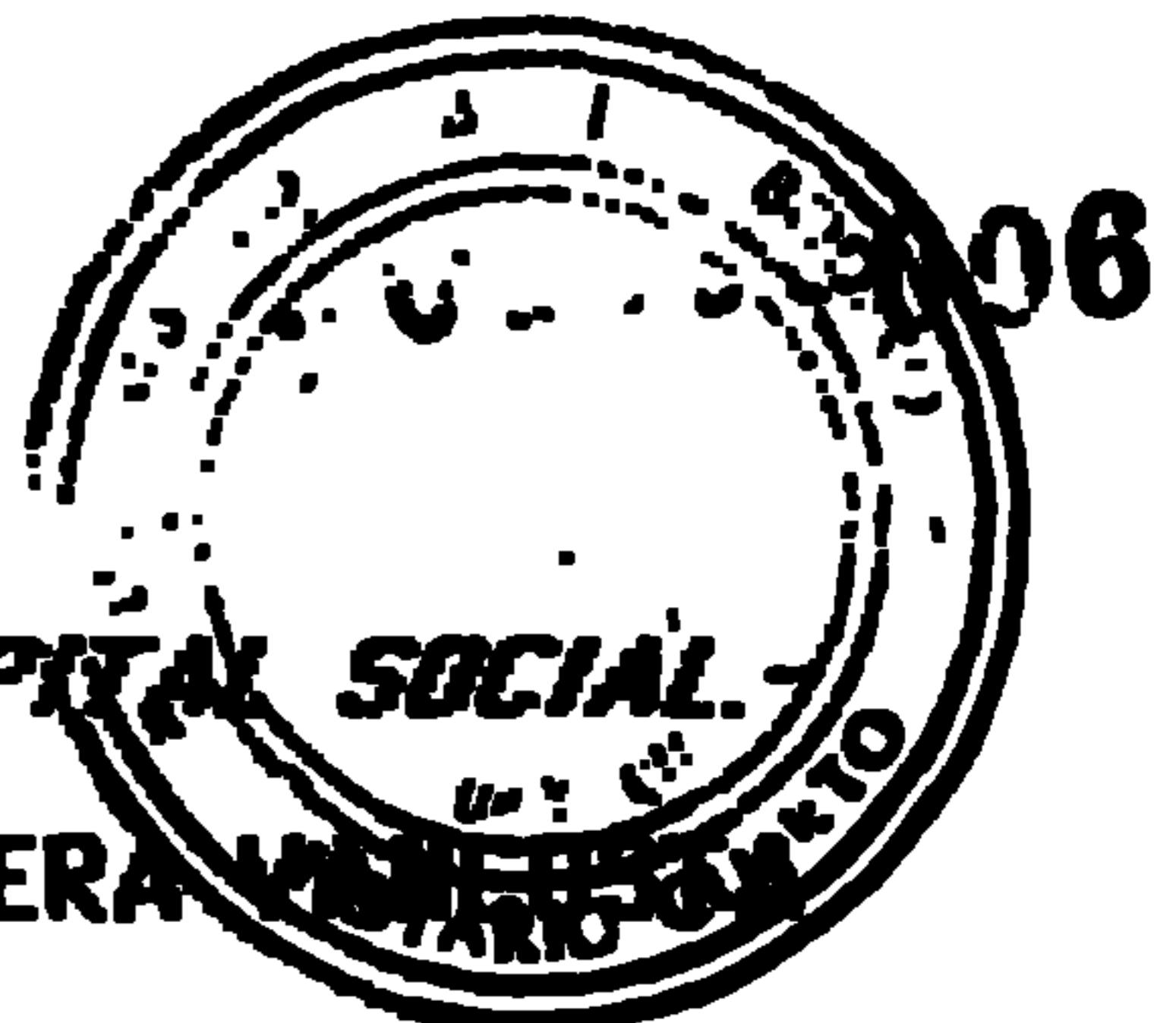
gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos<sup>1</sup> que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. Las demás atribuciones y obligaciones establecidos en la Ley y en estos estatutos: En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma; B) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

**CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.



#### **CUARTA: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

El capital social de la Compañía denominada **CAMARONERA GUAYAQUIL S.A.** ha sido suscrito de la siguiente forma: La señora **VICTORIA VALDEZ PEREZ**, por sus propios derechos ha suscrito Mil ciento noventa y ocho (1198) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucre cada una y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Doscientos noventa y nueve mil quinientos sucre; la señorita **GABRIELA QUEVEDO BENITEZ**, por sus propios derechos, ha suscrito Setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucre cada una y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta sucre; la señora **GRETA ALVARADO DE RODRIGUEZ**, por sus propios derechos ha suscrito Una (1) acción ordinaria y nominativa de Un mil sucre y la ha pagado en dinero efectivo en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Doscientos cincuenta sucre; la señora **PATRICIA BENITEZ DE QUEVEDO**, por sus propios derechos ha suscrito Una (1) acción ordinaria y nominativa de Un mil sucre y la ha pagado en dinero efectivo en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Doscientos cincuenta sucre; y, el señor **FELIX CHONG LEONI**, por sus propios derechos ha suscrito (1) acción ordinaria y nominativa de Un mil sucre y lo ha pagado en dinero efectivo en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Doscientos cincuenta sucre; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S.A. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones ordinarias y nominativas que han suscrito en el plazo de Dos año y lo pagarán en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

**QUINTA: AUTORIZACION - Queda**

Dra. M. A. M. S.  
Notaria Pública  
Guayaquil

expresamente autorizado el doctor Gustavo Serrano Bonilla para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes hasta su perfeccionamiento jurídico. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. FIRMADO. Firma ilegible.- DOCTOR GUSTAVO SERRANO BONILLA.- Abogado. Registro Quinientos Dos.-

**(HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA).** - Queda agregado al presente instrumento el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S.A. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en cada una de sus estipulaciones y contenido y para constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

G. Serrano Bonilla  
Cto. Cto. d3. Guayaquil

*Victoria Valdez*

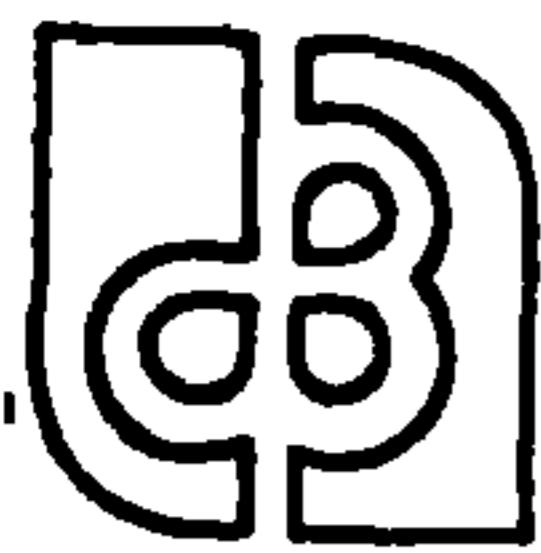
SRA. VICTORIA VALDEZ PEREZ

C.I. 090609898-3

C.V. GU01924

*G. Quevedo Benítez*

SRTA. GABRIELA QUEVEDO BENITEZ



BANCO DEL PACIFICO

No. 02972

No. Cta. N.

GUAYAQUIL NOVIEMBRE 28/91

Lugar y Fecha NOTARIO CUARTO

## C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

VICTORIA VALDEZ PEREZ -----	S/. 299.500.00
GABRIELA QUEVEDO BENITEZ -----	199.750.00
PATRICIA QUEVEDO DE BENITEZ -----	250.00
GRETA ALVARADO DE RODRIGUEZ -----	250.00
ING. FELIX CHONG LEOGI -----	250.00
=====	
TOTAL -----	S/. 500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CAMARONERA VANCOSTA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

XTL

Dr. ALBERTO  
NOTARIO CUARTO

Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S. A.

*Conesa, V. de Segundo,*  
Firma Autorizada



C.I. 090878053-9\*

C.V. 046-226

SRA. GRETA ALVARADO DE RODRIGUEZ

C.I. Q90501272-0

C.V. 412-121

SRA. PATRICIA BENITEZ DE QUEVEDO

C.I. 090268653-4

C.V. 215-333

Dr. Alberto Borda de Guayaquil  
Notario Cuarto

ING. COM. FELIX CHONG LEOGI

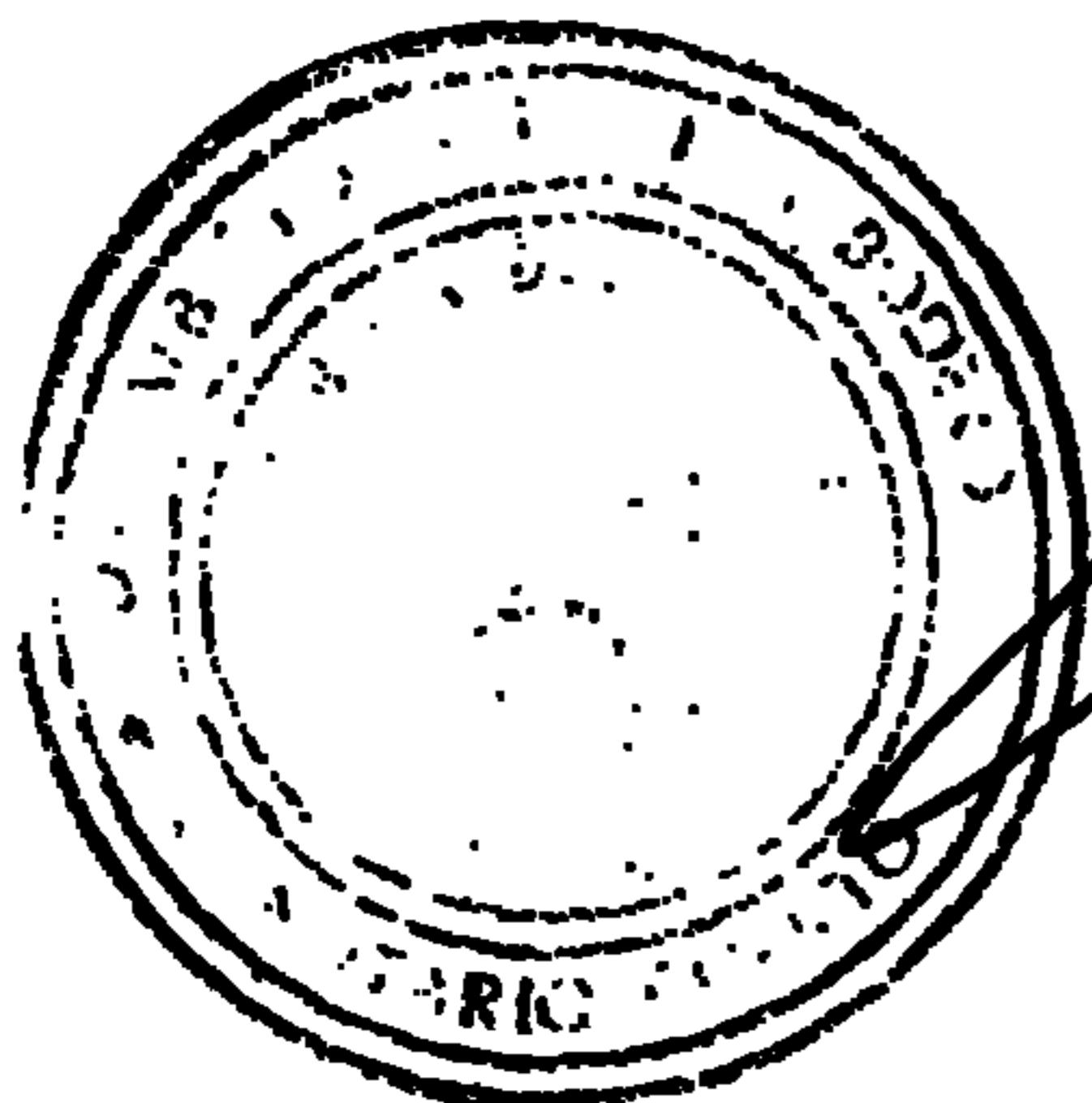
C.I. 090274899-5

C.V. 090-076

El Notario

Es fiel-

copia de su original, y en fe de ello confiero esta  
QUINTA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y  
firmo en Guayaquil, a cinco de Diciembre de mil no-  
vecientos noventa y uno .-



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 29 de Noviembre de 1991 de lo dispuesto en la Resolución No. 92-2-1-1-0000159, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía CAMARONERA VANCOSTA S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede

Guayaquil, 24 de Enero de 1992



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

certifico que una fecha de hoy, se cumplimiento de los ordenes

do en la notarización número 22 - 1 - 1 - 1 - 00010, dictada el 22 de Agosto de 1.973, por el Subintendente de Documentos y Oficio de la Intendencia de Comercio de Guayaquil, fue sometida en su escritorio público, la misma que contiene la constitución de "COMPAÑIA VENEZOLANA S. A.", de fechas 2.023 a 2.073, número - 226 del Registro Mercantil, Libro de Intendencias y consta bajo el número 2.026 del Reportario Guayaquil, oficio de Palacio de mil sietecientos noventa y cinco El Registrador Mercantil.

*declaración*

---

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, fue establecida una copia certificada de la presente constitución pública, en cumplimiento del Decreto 723, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la Republica, publicado en el Registro Oficial no 678 del 29 de Agosto de 1.973 en Guayaquil, oficio de Palacio de mil sietecientos noventa y cinco El Registrador Mercantil.

*declaración*

---

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha establecido el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a "COMPAÑIA VENEZOLANA S. A." en Guayaquil, oficio de Palacio de mil sietecientos noventa y cinco El Registrador Mercantil.

*declaración*

---

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

023

SC-DA-SG-      0002673

Guayaquil, 07 APR 1992

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía CAMARONERA VANCOSTA S.A.

Muy atentamente,

Ab. Norma Iturralde Arévalo  
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL  
ENCARGADA